



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE



CONCEJALÍA DE BIENESTAR SOCIAL

ÁMBITO Nº 6.3 BIENESTAR SOCIAL

Decreto.- Aprobación de “CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONCEJALÍA DE BIENESTAR SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE Y LA ASOCIACIÓN DEL TELÉFONO DE LA ESPERANZA EN ALICANTE PARA LA DIFUSIÓN DEL “PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS MAYORES EN SITUACIÓN DE SOLEDAD””

He examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamiento y normas legales figuran, resumidos, a continuación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), obra en el expediente memoria justificativa, suscrita por las Jefas de los Departamentos de Promoción de la Autonomía Personal y Centros Sociales y Centros Comunitarios, con el conforme del Jefe del Servicio, en el que fundamenta la conveniencia y oportunidad de proceder a la firma del convenio indicado en los siguientes términos:

“1. Necesidad y oportunidad

Envejecer comporta una multitud de cambios biológicos, psicológicos y sociales en la vida de las personas; la salud se deteriora, así como la capacidad funcional. Se produce un declive de las capacidades cognitivas al tiempo que suceden acontecimientos trascendentales en la historia biográfica de los individuos: emancipación de los/as hijos/as, jubilación, pérdida de seres queridos, etc. Estos factores, en conjunción, provocan tanto la reducción de la red social (conjunto de actores sociales con los que una persona está vinculada), como el debilitamiento de las conexiones sociales (fuerza del vínculo social establecido) (Pinazo y Bellegarde, 2018).

Según la Organización Mundial de la Salud, en el año 2050, 1 de cada 5 personas vivirá en su etapa adulta-mayor, a este respecto, la población de Alicante está atravesando un proceso creciente de envejecimiento debido a la elevada y ascendente cantidad de personas mayores residentes en la ciudad. En concreto, el grupo de personas mayores (de 65 años y más), son 72.895 habitantes a fecha de 1 de enero de 2024, lo que supone un 19,6% de la población total. De las cuales 18.127 personas mayores de 65 viven solas (13.082 son mujeres y 5.045 son hombres). Esta soledad residencial puede debilitar las conexiones sociales y emocionales y cómo éstas repercuten en la salud física y psicológica de las personas mayores en este caso.

Este cambio de dirección en la composición de nuestra población y ciudadanía hace necesario comenzar a trabajar y poner en marcha medidas y actuaciones que permitan adaptarse y preparar, así, ciudades y servicios para esta nueva realidad a la que nos enfrentamos.

Desde la Concejalía de Bienestar Social, a través de los equipos sociales de zona ubicados en los Centros Sociales de la ciudad, como espacios públicos, que ofrecen servicios de atención primaria de carácter interdisciplinar, comunitario y universal, en los que se pone en marcha recursos precisos y prestaciones para atender de forma integral las necesidades de la ciudadanía. En relación con lo anteriormente expuesto la Asociación Internacional del Teléfono de la Esperanza (ASITES), presentó ante la Concejalía de Bienestar Social, el “Programa de atención a personas mayores en situación de soledad”, dirigido a personas mayores de 65 años que se encuentren en situación de soledad e incomunicación, con problemas emocionales derivados de la falta de apoyo familiar o social.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE



CONCEJALÍA DE BIENESTAR SOCIAL

ASITES, es una organización no gubernamental de voluntariado, de acción social y de cooperación al desarrollo sin ánimo de lucro, declarada de utilidad pública e inscrita en el Registro de Asociaciones del Ministerio del Interior bajo el número Nacional 11.403. entre sus fines fundacionales se encuentra el de ofrecer ayuda de urgencia a cuantas personas, familias o colectivos lo soliciten, de modo gratuito, anónimo y cualificado, así como promover la salud emocional y la calidad de vida de dichos colectivos.

Por ello, se acuerda la ejecución de este convenio de colaboración entre ASITES y la Concejalía de Bienestar Social, para abordar de forma conjunta y coordinada las necesidades de las personas mayores como consecuencia de la situación de soledad no deseada o aislamiento social en la que se pueden encontrar, donde aquellos casos detectados previamente por los profesionales de los Equipos Sociales de Zona, serán derivados a la entidad del Teléfono de la Esperanza, para ofrecer un servicio de acompañamiento emocional y atención psicosocial prestada de forma telefónica y/o presencial, por personal voluntario formado a tales efectos, ofreciendo así una respuesta preventiva de soledad no deseada y de intervención en casos de aislamiento social en coordinación con los profesionales de los centros sociales y los departamentos responsables.

- Atención telefónica: Una vez derivada la persona a la entidad, esta se pondrá en contacto a la mayor brevedad posible, para atender la necesidad y momento de crisis inicial, este acompañamiento telefónico se mantendrá de forma periódica y regular cada semana con cada persona derivada.

- Atención presencial: Aquellos casos, que comporten un mayor riesgo de soledad y/o aislamiento social, se gestionarán de forma presencial mediante la metodología de trabajo social de grupos, donde con carácter quincenal o mensual en función de la situación, se prestara apoyo grupal psicosocial y espacios de encuentro en los diferentes centros sociales.

A tales efectos, para la puesta en marcha de este convenio es necesario diseñar un modelo de ficha de derivación específico, consensado por ambas entidades, con la información necesaria para iniciar el servicio de apoyo y acompañamiento en el plazo máximo de 48 horas posterior a su derivación. Si bien, anualmente no se podrá derivar a dicho servicio un máximo de 100 personas mayores en situación de soledad no deseada o riesgo de padecerla.

Desde los departamentos implicados (Dpto. De Promoción de la Autonomía Personal y Dpto. De Centros Sociales y Comunitarios), se llevará a cabo una coordinación mensual con el registro de casos derivados a dicho servicio, así como las zonas de servicios sociales de procedencia, llamadas telefónicas atendidas, sesiones grupales realizadas, y posibles derivaciones a otros recursos más específicos.

2. Marco competencial:

El artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local dispone: "1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo". En su apartado e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Dentro de ámbito autonómico en el marco competencial municipal la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, recoge:

Art. 29



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE



CONCEJALÍA DE BIENESTAR SOCIAL

“1. Los municipios de la Comunidad Valenciana, por si solos o agrupados, de conformidad con la normativa de régimen local, así como de aquella normativa de ámbito estatal y autonómico que sea aplicable, tendrá las competencias propias siguientes:(...)”

b) La provisión y la gestión de los servicios sociales de atención primaria de carácter básico.(...)”.

Art. 18. e)

Entre los servicios de la atención primaria de carácter básico, la ley enumera en su artículo 18, apartado e):

“Servicio de acción comunitaria: Desarrollará la prevención, intervención y promoción de la convivencia en la comunidad de referencia, a través de dispositivos de intervención comunitaria efectivos, basados en el fomento de los recursos comunitarios presentes en el territorio, en especial en los centros de servicios sociales, hacia la consecución de objetivos comunes que permitan favorecer y mejorar las condiciones sociales desde un enfoque global e integrador. Desarrollarán actuaciones referentes a la promoción del voluntariado social, así como la sensibilización ante el acoso y ciber acoso sexual, la prevención de los delitos de odio, la sensibilización hacia el respeto a la diversidad, la potenciación de formas colaborativas entre la ciudadanía y la promoción de la igualdad de trato, entre otras. Dicho servicio se potenciará especialmente en los espacios urbanos calificados de vulnerables”.

3. Impacto económico y obligaciones:

El convenio no comporta obligaciones económicas para el Ayuntamiento, centrándose su colaboración en los compromisos contemplados en la estipulación primera, que se transcribe:

La Concejalía de Bienestar social del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, se compromete a

- Promover desde los diferentes equipos sociales de zona el acceso de las personas mayores destinatarias al Programa Escuchando a los mayores de ASITES

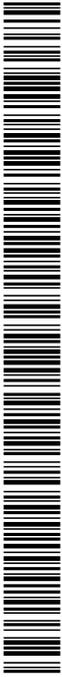
-Mantener con ASITES las necesarias relaciones de coordinación, atendiendo al objeto del presente convenio.

4. Eficiencia de la gestión pública y actividad de interés social

El convenio mejora la eficiencia de la gestión pública y se contribuye a la realización de una actividad de interés social: promover y ampliar la oferta de actuaciones socio educativas y recursos comunitarios en el territorio, así como la inclusión de los educandos en su comunidad de pertenencia, dentro del marco de intervención de la zona 3 y de la Ley 3/2019 de Servicios Sociales Inclusivos de la Generalitat Valenciana”.

El Excmo. Ayuntamiento de Alicante, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, según lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se encuentra habilitado para promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Por su parte, la Concejalía de Bienestar Social cumpliendo con los principios recogidos en





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE



CONCEJALÍA DE BIENESTAR SOCIAL

la Ley 3/2019 de la Generalitat de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, en especial el relacionado con la perspectiva comunitaria en las intervenciones, es consciente de la necesidad de atender a personas mayores de 65 años que se encuentren en situación de soledad e incomunicación, con problemas emocionales derivados de la falta de apoyo familiar o social.

El contenido del convenio, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Además, por cuanto antecede, la posibilidad de suscribir un convenio como el de referencia aparece contemplada como materia exceptuada de la normativa reguladora de la contratación administrativa en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

No existiendo compromisos económicos para la entidad local, el órgano competente para resolver este expediente es el Alcalde-Presidente, por aplicación del artículo 124.4 g) y ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y por su delegación, mediante resolución de fecha 19 de junio de 2023, la Concejala-Delegada de Bienestar Social.

Como consecuencia de lo expuesto, resuelvo:

Primero.- Aprobar el “CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONCEJALÍA DE BIENESTAR SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE Y LA ASOCIACIÓN DEL TELÉFONO DE LA ESPERANZA EN ALICANTE PARA LA DIFUSIÓN DEL “PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS MAYORES EN SITUACIÓN DE SOLEDAD”, que se adjunta como Anexo, con sujeción a las cláusulas y estipulaciones del documento que se acompaña, quedando facultada la Concejala Delegada de Bienestar Social, D^a. Begoña León Brotons, para la firma del citado convenio, mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha 19 de junio de 2023.

Segundo.- Publicar el acuerdo aprobado en el Registro de Convenios de este Ayuntamiento.

Tercero.- Notificar los acuerdos que preceden al representante de la entidad y comunicar asimismo a los Departamentos de Promoción de la Autonomía Personal, Centros Sociales y Centros Comunitarios y Jurídico Económico de la Concejalía de Bienestar Social.

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONCEJALÍA DE BIENESTAR SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE Y LA ASOCIACIÓN DEL TELÉFONO DE LA ESPERANZA EN ALICANTE PARA LA DIFUSIÓN DEL “PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS MAYORES EN SITUACIÓN DE SOLEDAD”

REUNIDOS

De una parte, D^a. María Begoña León Brotons, Concejala-Delegada de Bienestar Social, en representación del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, facultada para el presente acto por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de junio de 2023.

Y de la otra parte, D. Francisco Manual Sabuco Martínez con DNI n.º 21.42.24.82-Y, en calidad de Presidente de la Asociación Teléfono de la Esperanza en Alicante (en adelante, “ASITES Alicante”), con NIF: G-85590685, domicilio en calle Benito Pérez Galdós, n.º 41, entresuelo



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE



CONCEJALÍA DE BIENESTAR SOCIAL

izquierda, 03005, Alicante, con Registro Nacional de Asociaciones, grupo 1, sección 1, número nacional: 11403 y con Registro General de Titulares de Actividades, de Servicios y de Centros de Servicios Sociales de la Comunidad Valenciana número 171, facultado para el presente acto en virtud de su nombramiento por el Presidente de la Asociación Internacional Teléfono de la Esperanza, acreditado mediante certificación expedida por la Secretaria de la entidad.

Ambas partes, en el ejercicio de las funciones que les han sido legalmente atribuidas, reconociéndose mutuamente la capacidad legal necesaria,

EXPONEN

- a) El marco competencial municipal, se fundamenta en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que tras la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, queda redactado como sigue:

"1.- El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

2.- El Municipio ejercerá en todo caso competencias propias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades, en las siguientes materias: e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social..."

Por otro lado. el artículo 29 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, dispone:

"1. Los municipios de la Comunidad Valenciana, por si solos o agrupados, de conformidad con la normativa de régimen local, así como de aquella normativa de ámbito estatal y autonómico que sea aplicable, tendrá las competencias propias siguientes (...)

b) La provisión y la gestión de los servicios sociales de atención primaria de carácter básico(...)"

Entre los servicios de la atención primaria de carácter básico, el apartado b) del artículo 18 de la precitada Ley, contempla: "Servicio de promoción de la autonomía personal", destinado al desarrollo de la prevención, ante situaciones de dependencia o vulnerabilidad, fomentando las relaciones convivenciales durante todo el ciclo vital de las personas, estableciéndose en su artículo 93.3, la posibilidad de suscribir acuerdos de colaboración.

- b) Que entre las finalidades de ASITES Alicante, tal como recoge sus estatutos, se encuentra el ofrecer ayuda de urgencia a cuantas personas, familias o colectivos lo soliciten, de modo gratuito, anónimo y cualificado, así como promover la salud emocional y la calidad de vida de los mismos.
- c) Que la Concejalía de Bienestar Social del Ayuntamiento de Alicante tiene por objeto el desarrollo de la política social y asistencial, siendo consciente de la necesidad de abordar de forma conjunta y coordinada las necesidades de las personas mayores como consecuencia de la situación de soledad no deseada o aislamiento social en la que se pueden encontrar y ofrecer una respuesta preventiva y de intervención en casos de aislamiento social en coordinación con los profesionales de los centros sociales y los



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

departamentos responsables.



CONCEJALÍA DE BIENESTAR SOCIAL

Por lo que ambas partes se obligan en virtud de los siguientes,

PACTOS

PRIMERO.- Objeto del Convenio.

El presente convenio tiene por objeto la colaboración entre la Concejalía de Bienestar Social del Ayuntamiento de Alicante y la Asociación del Teléfono de la Esperanza en Alicante para la ejecución del *"Programa de atención a personas mayores en situación de soledad"*, dirigido a personas mayores de 65 años que se encuentren en situación de soledad e incomunicación, con problemas emocionales derivados de la falta de apoyo familiar o social.

A través de dicho programa se pretende abordar de forma conjunta y coordinada las necesidades de las personas mayores como consecuencia de la situación de soledad no deseada o aislamiento social en la que se pueden encontrar, donde aquellos casos detectados previamente por los profesionales de los Equipos Sociales de Zona, serán derivados a ASITES Alicante para ofrecer un servicio de acompañamiento emocional y atención psicosocial prestada de forma telefónica y/o presencial, por personal voluntario formado a tales efectos. La finalidad del convenio radica en dar respuesta preventiva de soledad no deseada y de intervención en casos de aislamiento social en coordinación con los profesionales de los centros sociales y los departamentos responsables.

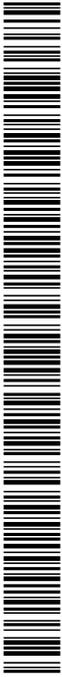
A tal efecto, para la puesta en marcha de este convenio será necesario diseñar un modelo de ficha de derivación específico, consensado por ASITES Alicante y la Concejalía de Bienestar Social, con la información necesaria para iniciar el servicio de apoyo y acompañamiento en el plazo máximo de 48 horas posteriores a su derivación. Si bien, anualmente no se podrán derivar a dicho servicio a más de 100 personas mayores en situación de soledad no deseada o en riesgo de padecerla.

Por otra parte, desde los departamentos implicados – Promoción de la Autonomía Personal y Centros Sociales y Comunitarios - se llevará a cabo una coordinación mensual con el registro de casos derivados a dicho servicio, así como las zonas de servicios sociales de procedencia, llamadas telefónicas atendidas, sesiones grupales realizadas así como posibles derivaciones a otros recursos más específicos.

SEGUNDO.- Especificaciones del objeto.

El objeto consiste en llevar a cabo el *"Programa de atención a personas mayores en situación de soledad"* que tiene como objetivo atender de manera conjunta y coordinada las necesidades de las personas mayores que se encuentran en situación de soledad no deseada o aislamiento social. Los casos previamente identificados por los profesionales de los Equipos Sociales de Zona serán remitidos a ASITES Alicante, donde se les ofrecerá un servicio de acompañamiento emocional y apoyo psicosocial. Esta atención, que podrá ser telefónica o presencial, será proporcionada por personal voluntario capacitado específicamente para esta labor. De esta manera, se brinda una respuesta tanto preventiva ante la soledad no deseada como de intervención frente al aislamiento social.

En concreto, respecto a la atención telefónica, una vez derivada la persona a ASITES Alicante, se pondrán en contacto a la mayor brevedad posible, para atender la necesidad y momento de crisis inicial. Este acompañamiento telefónico se mantendrá de forma periódica y regular de manera semanal con cada persona derivada.





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE



CONCEJALÍA DE BIENESTAR SOCIAL

Por lo que se refiere a la atención presencial, aquellos casos que comporten un mayor riesgo de soledad y/o aislamiento social, se gestionarán de forma presencial mediante la metodología de trabajo social de grupos, donde con carácter quincenal o mensual, que se valorará en función de la situación, se prestara apoyo grupal psicossocial además de proporcionar espacios de encuentro en los diferentes centros sociales.

TERCERO.- Obligaciones de las partes.

La Concejalía de Bienestar Social del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, se compromete a:

- Promover desde los diferentes equipos sociales de zona el acceso de las personas mayores destinatarias al *"Programa de atención a personas mayores en situación de soledad"* de ASITES Alicante.
- Mantener con ASITES Alicante las necesarias relaciones de coordinación, así como a establecer vías fluidas de comunicación con la finalidad de obtener un mejor cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio.
- Coordinarse con ASITES Alicante para el diseño de una ficha de derivación específico, que recoja la información necesaria para iniciar el servicio de apoyo y acompañamiento en el plazo máximo de 48 horas posteriores a su derivación, teniendo en cuenta que anualmente no se podrá derivar a dicho servicio a más de 100 personas mayores en situación de soledad no deseada o en riesgo de padecerla.
- A través de los Departamentos de Promoción de la Autonomía Personal y de Centros Sociales y Comunitarios de la Concejalía de Bienestar Social, llevar a cabo una coordinación mensual con el registro de casos derivados a ASITES Alicante, así como las zonas de servicios sociales de procedencia, llamadas telefónicas atendidas, sesiones grupales realizadas así como posibles derivaciones a otros recursos más específicos.

CUARTO.- Acuerdos económicos.

El presente convenio no comporta compromisos económicos entre las partes firmantes.

QUINTO.- Vigencia.

El presente Convenio de colaboración entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de un año a contar a partir de la misma. En cualquier momento anterior a su finalización, las partes firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de tres años adicionales.

SEXTO.- Publicidad del acuerdo y de las acciones.

En virtud de los compromisos adquiridos para el desarrollo del *"Programa de atención a personas mayores en situación de soledad"*, ambas partes podrán mencionar en cualquier acto (público y/o privado), documento, memoria de actividades, página web y/o redes sociales la existencia de este convenio y el objeto que constituye el mismo, así como las actividades realizadas y programadas en el seno del mismo.

SÉPTIMO.- Comisión de seguimiento.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE



Para el seguimiento, vigilancia y control del Convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento formada por los siguientes miembros:

- Presidencia: corresponderá a la Concejala de Bienestar Social o persona en quien delegue.
- Dos Vocalías: una persona designada por la Concejalía de Bienestar Social y otra en representación de ASITES Alicante .
- Secretaría: se designará a un/a funcionario/a de la Concejalía de Bienestar Social.

La Comisión de Seguimiento tendrá como función resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse en relación al Convenio así como supervisar el desarrollo y ejecución del mismo.

La Comisión de Seguimiento se constituirá dentro de los diez días siguientes a la firma del presente Convenio y se reunirá con la periodicidad que ese mismo día acuerden las partes o, siempre que lo solicite una de las partes firmantes. De cada sesión celebrada se confeccionará un acta de los acuerdos adoptados.

OCTAVO.- Protección de datos personales.

Como responsables independientes, cada una de las referidas partes se comprometen a cumplir con la normativa aplicable en materia de protección de datos, en concreto, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, el "RGPD"), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, la "LOPDGDD").

Protección de datos de carácter personal - Firmantes.

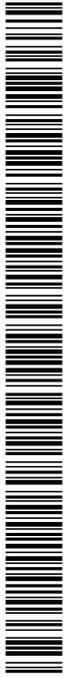
Cada una de las partes tratará los datos identificativos y de contacto profesional de representantes, cargos y empleados de la contraparte que sean necesarios para la efectiva ejecución del presente Convenio, los cuales tendrán carácter de datos personales conforme a la normativa aplicable en la materia.

Las partes, en calidad de responsables del tratamiento de los Datos Personales de la contraparte, se obligan al tratamiento de los mismos de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa que resulte de aplicación, especialmente en lo relativo a la implantación de medidas técnicas y organizativas de seguridad que garantizan la confidencialidad e integridad de los Datos Personales, y eviten su pérdida, alteración, o acceso no autorizado.

Cada una de las partes informa al resto de partes de que el tratamiento de los Datos Personales se realiza con el fin de la ejecución del presente Convenio, y para la eventual aplicación de medidas precontractuales si fuese necesario, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.1.b) del RGPD, así como para el cumplimiento de cualquier obligación legal aplicable a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.1.c) del RGPD.

Protección de datos de carácter personal – Todos los interesados.

Los datos personales no se comunicarán a terceros, a excepción de las comunicaciones que se





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE



podrán realizar a Administraciones públicas y otros organismos competentes, con el fin de dar cumplimiento a cualquier obligación legal aplicable a alguna de las partes.

Los Datos Personales se conservarán mientras se mantenga la relación entre las partes, pudiendo ser conservados más allá de este período, de acuerdo con la normativa aplicable, durante el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones legales que sean aplicables a las partes.

Los representantes, cargos y empleados de las partes (en adelante, los "Interesados") pueden ejercer ante cualquiera de las partes los derechos que les reconoce la normativa aplicable, en particular el derecho a acceder a sus Datos Personales, a solicitar su rectificación, su supresión y/o la limitación de su tratamiento, a oponerse a su tratamiento por motivos relacionados con su situación particular, y a solicitar su portabilidad.

Los Interesados pueden presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es) en caso de considerar que su solicitud no ha sido atendida correctamente por alguna de las partes, o que éstas han infringido la normativa aplicable en materia de protección de datos personales.

Las partes cumplirán las medidas de seguridad establecidas en el REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

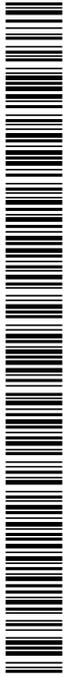
Cada entidad será responsable y tendrá que cumplir con las obligaciones impuestas en la misma. Entre estas medidas se encuentran, en virtud del tipo de tratamiento de datos de carácter personal que se realice, las siguientes:

- Informar a los interesados de la finalidad del uso de sus datos personales, así como sobre las posibles comunicaciones y cesiones de datos de carácter personal.
- No destinar los datos para ninguna finalidad diferente de las especificadas en el presente convenio salvo que se encuentre habilitado para llevar a cabo dicho tratamiento, asumiendo la plena responsabilidad de su licitud y, en caso contrario, manteniendo a la otra parte indemne.
- Adoptar las medidas de seguridad adecuadas de conformidad con el análisis de riesgos efectuado, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 32 del RGPD y en la normativa que sea de aplicación en cada momento
- Permitir a los usuarios y titulares de los datos personales comunicados el ejercicio de los derechos que les corresponden sobre sus datos de carácter personal (acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, así como todos aquellos que la normativa aplicable les conceda en cada momento), habilitando una dirección postal y una dirección electrónica para posibilitar tal ejercicio de derechos por parte de los interesados
- Comunicación entre las partes de forma inmediata y, en todo caso, en el plazo de máximo de 48 horas cualquier incidente de seguridad que pudiera comprometer la confidencialidad, integridad o disponibilidad de los datos tratados con ocasión del servicio.

A tenor de lo establecido en la normativa antes citada, cada uno de los firmantes asume todas sus responsabilidades sobre los datos de carácter personal que se puedan tratar o generar en el desarrollo del presente convenio.

NOVENO.- Transparencia y acceso a la información pública.

El Convenio suscrito podrá ser puesto a disposición de la ciudadanía en el correspondiente portal





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE



CONCEJALÍA DE BIENESTAR SOCIAL

de Transparencia en aplicación de lo dispuesto en la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, en consonancia con la Ley 9/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y demás normas de desarrollo de la misma.

DÉCIMO.- Naturaleza jurídica del Convenio.

El presente convenio es de carácter administrativo y se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Para la resolución de las cuestiones litigiosas que se susciten sobre el mismo y que no puedan solventarse por mutuo acuerdo en el seno de la Comisión de Seguimiento, serán competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

UNDÉCIMO.- Cesión y modificaciones.

Ninguna de las partes podrá ceder, total o parcialmente, las obligaciones contraídas en el presente Convenio y de las actividades específicas, salvo acuerdo expreso y por escrito de ambas partes.

Toda modificación de las condiciones suscritas en el presente Convenio deberá constar por escrito, previo acuerdo de las partes.

DUODÉCIMO.- Causa de resolución.

- (a) El cumplimiento de su objeto.
- (b) La denuncia de una de las partes, comunicada por escrito a la otra parte con una antelación de dos semanas.
- (c) El incumplimiento de sus pactos o de la normativa aplicable.
- (d) Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades objeto del convenio.
- (e) Mutuo acuerdo entre las partes.

En caso de **incumplimiento de las obligaciones** previstas en el Convenio, cualquiera de las partes podrá notificar de manera fehaciente a la otra un requerimiento para que cumpla en el plazo de una semana con las obligaciones que se consideren incumplidas. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento prevista en el Pacto Séptimo.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió, notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio, si bien las actividades que hayan comenzado con anterioridad al Convenio resolutorio no se verán afectadas, produciendo el Convenio todos sus efectos hasta su completa finalización.

Habiendo leído el presente por sí mismos y en prueba de conformidad con su contenido íntegro, ambas partes lo suscriben y firman de manera electrónica en la fecha indicada.

Por la Concejala-Delegada de Bienestar Social

Por el Presidente de ASITES Alicante

